

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

QUE PARA LA IMPARTICIÓN DEL TALLER "SERVICIO Y ATENCIÓN A LAS Y LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD" CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO "JUNTOS EMPATÍA INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD, S.C." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ PINEDA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, EN LO SUCESIVO LA "SOCIEDAD CIVIL" Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL"; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.**DE "EL PODER JUDICIAL".**

PRIMERA. - Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA. - La Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 06 de enero de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA. - Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia I.S.S.T.E., de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

CUARTA. - Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 31 de mayo de 2021, el taller "Servicio y Atención a las y los Usuarios con Discapacidad", mediante procedimiento de Adjudicación Directa. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato es que deriva de la partida 3341, servicios de capacitación.

DE LA "SOCIEDAD CIVIL".

PRIMERA. - Declara el C. José de Jesús Sánchez Pineda que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, y que acredita la personalidad jurídica de su representada con copia de su

SEGUNDA. - Que tiene su domicilio

TERCERA. - Que su objeto social es, servicios de consultoría en administración.



CUARTA. - Que tiene capacidad jurídica, económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.

QUINTA. - Que, para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; que será aplicable en lo procedente.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - LA "SOCIEDAD CIVIL" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", la impartición del taller "Servicio y Atención a las y los Usuarios con Discapacidad", que a continuación se detallan:

El curso se impartirá en las fechas y periodos siguientes:

Fechas	Horario	Sede
15 y 16 de junio	17:00 a 19:00 horas	Ciudad Valles
1 y 2 de julio	17:00 a 19:00 horas	Rioverde
5 y 6 de agosto	17:00 a 19:00 horas	San Luis Potosí
6 y 7 de septiembre	17:00 a 19:00 horas	Tamazunchale
4 y 5 de octubre	17:00 a 19:00 horas	Matehuala

SEGUNDA. - Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, en el que se encuentran considerados los precios unitarios que a propósito de cada concepto quedaron debidamente establecidos.

TERCERA. - El precio establecido es fijo y se pagará a "EL PRESTADOR" de la siguiente manera, previa presentación del CFDI.

CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIONES
Honorarios	\$ 30,000.00	Monto
(16) % IVA	\$ 4,800.00	
TOTAL	\$ 34,800.00	Cantidad neta para recibir por el prestador del servicio.

En caso de que la "SOCIEDAD CIVIL" cancele el CFDI, deberá de informar a "EL PODER JUDICIAL" al correo oficial facturacionpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

En todos los casos el envío del CFDI electrónico antes mencionado, deberá incluir archivo PDF y XML.

El precio se pagará en días y horas hábiles a la "SOCIEDAD CIVIL" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.



CUARTA. - En caso de que el CFDI entregado por la "SOCIEDAD CIVIL" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá el CFDI a la "SOCIEDAD CIVIL" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución del CFDI y hasta que la empresa presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

QUINTA. - La "SOCIEDAD CIVIL" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL" el CFDI correspondiente, para que se le efectúe el pago del servicio. Dicho CFDI deberá reunir los requisitos fiscales que dentro de la ley de la materia establece, a nombre del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donald Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E. de esta ciudad, mismo que se establece como lugar de pago.

SEXTA. - Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia durante el tiempo que dure el taller de "**Servicio y Atención a las y los Usuarios con Discapacidad**".

SÉPTIMA. - La "SOCIEDAD CIVIL" se obliga a contar con el apoyo de personal experimentado en las actividades propias de las que se describen en este contrato, sin que por ello "EL PODER JUDICIAL" deba pagar cantidad adicional alguna. Será responsabilidad de la "SOCIEDAD CIVIL" la contratación por su cuenta de dicho personal.

OCTAVA. - "EL PODER JUDICIAL" proporcionará a la "SOCIEDAD CIVIL" la información que éste requiera, relacionada con el objeto del presente contrato, que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que asume.

NOVENA. - LA "SOCIEDAD CIVIL" se obliga a informar a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, inmediatamente de que tenga conocimiento, de los problemas que surjan con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato, con la finalidad de que, en su oportunidad, reciba las indicaciones respectivas, con relación a las medidas correctivas que deban adoptarse.

DÉCIMA. - LA "SOCIEDAD CIVIL" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a la "SOCIEDAD CIVIL" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los servicios.

Asimismo, la "SOCIEDAD CIVIL" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que la "SOCIEDAD CIVIL" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.



DÉCIMA PRIMERA. - LA "SOCIEDAD CIVIL" pagará a "EL PODER JUDICIAL" el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - LA "SOCIEDAD CIVIL" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL" sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando la "SOCIEDAD CIVIL" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b) Cuando la "SOCIEDAD CIVIL" modifique las características del servicio sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, por causas imputables a la "SOCIEDAD CIVIL", y
- d) De igual forma, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social y fiscal, así como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de la "SOCIEDAD CIVIL" se exigirá el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan, lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PODER JUDICIAL" es ajeno a las relaciones laborales que surjan entre la "SOCIEDAD CIVIL" y sus trabajadores, por tanto, ésta asume cualquier responsabilidad que de ello derive, relevándolo de ésta.



DÉCIMA SEXTA. - CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que podrán ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., de la cantidad contratada, debiéndose formalizar por escrito la citada ampliación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 04 de junio de 2021.

POR "EL PODER JUDICIAL"

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ.
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

POR LA "SOCIEDAD CIVIL"

C. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ PINEDA